



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



No. 171/2007 ESCRITURA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANÓNIMA DENOMINADA  
COMPAÑIA ECORECICLA S.A.-----  
CUANTIA: USD\$900,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinticinco de octubre del año dos mil siete, ante mí **Abogado HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores ingenieros **EDGAR ENRIQUE PINZÓN MUJICA**, quien declara ser casado, mayor de edad, colombiano, ingeniero y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **OSCAR ARTURO CHINCHILLA MUJICA**, quien declara ser casado, mayor de edad, colombiano, ingeniero y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y **RODOLFO EDUARDO GONZALEZ AGUIRRE**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ingeniero y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de compañía anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el





registro de las escrituras públicas a su cargo, se inserte una en la cual conste la constitución de una compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA:**

**OTORGANTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores los señores ingenieros, EDGAR ENRIQUE PINZÓN MUJICA, OSCAR ARTURO CHINCHILLA MUJICA, ambos de nacionalidad colombiana, y RODOLFO EDUARDO GONZALEZ AGUIRRE, de nacionalidad ecuatoriana, todos por sus propios y personales derechos, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA**

**SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES**

**DE LA COMPAÑÍA ECORECICLA S.A. - CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO:**

**DENOMINACION.-** Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará ECORECICLA S.A. la cual es una compañía anónima mercantil;

**CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- UNO).** La Gestión de los



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Residuos Reciclables actividad que comprende: la recolección, transporte, manipulación, almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, reciclaje, revalorización, reutilización, reuso, separación, de todos los residuos o desechos que se puedan reciclar. **DOS**). Igualmente podrá desarrollar actividades relacionadas con la compra, distribución, Representación, Comercialización, producción, transferencia de tecnología, transformar, fabricar y/o vender toda clase de insumos, productos, equipos, servicios. Fabricación, procesamiento, venta, comercialización, distribución, representación de toda clase de productos o servicios que resulten del aprovechamiento, recuperación, revalorización, y/o transformación de los residuos reciclables. **TRES**). Promover y desarrollar actividades enmarcadas en criterios ecológicos, ambientalmente viables y económicamente posibles, basado en un pensamiento creativo, participativo, social y científico, que redunde en beneficio de la compañía y de sus socios. **CUATRO**). Incorporar los mercados verdes, ecológicos y el biocomercio en el desarrollo social y económico de la región y del país e implementar programas y proyectos tendientes a fomentar la conciencia ecológica y ambiental. **CINCO**). Celebrar convenios, contratos, colaboración empresarial, uniones temporales o transitorias,





consorcios etc., con entidades publicas o privadas y de cualquier naturaleza jurídica de carácter local, nacional e internacional que tengan relación con el objetos de la compañía. **SEIS)** Fomentar y participar en el desarrollo de producción limpia que faciliten la comercialización nacional e internacional de productos y/o servicios ecológicos, y/o ambientales. **SIETE)** Celebrar cualquier tipo de contrato, fusión o alianza estratégicas con otras empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras. **OCHO)** Adquirir derechos y contraer obligaciones. **NUEVE)** Comprar, vender, arrendar, bienes muebles e inmuebles. **DIEZ)** Exportar e importar insumos, productos, equipos y similares. **ONCE)** La inversión de Dinero en la adquisición de derechos, o acciones en sociedades, bonos, títulos inmobiliarios, derechos u otros papeles de inversión, en entidades públicas, privadas o mixtas, en toda clase de instrumentos negociables, documentos civiles o comerciales a fin de obtener rentabilidad de ellos. **DOCE)** Hacer operaciones Bancarias, de crédito y financieras y en general ejecutar todos los actos financieros y crediticios necesarios o consecuentes para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, que le permitan obtener fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la Empresa. **TRECE)** Participar en licitaciones publicas o privadas o mixtas; **CATORCE)** Participar previa



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

autorización de la Junta General de Accionistas en la creación y constitución de personas jurídicas, siempre que sean convenientes para el desarrollo del objetivo de la empresa. **QUINCE)** Fundar, incorporar o fusionarse con otras compañías. **DIECISEIS)** Cumplir con su función ecológica protegiendo la diversidad e integridad del ambiente en relación con las actividades que desarrolla.

**DIECISIETE)** Colaborar con las autoridades civiles y militares en programas de mejoramiento ambiental.

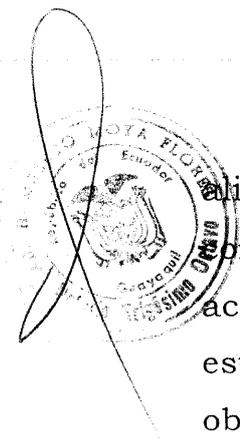
**DIECIOCHO)** Representar, Distribuir a Empresas nacionales o extranjeras. **DIECINUEVE)** Tener

derechos sobre marcas, dibujos, patentes e insignias, conseguir registros de marcas, patentes, privilegios y cederlos a cualquier título. **VEINTE)** A

la elaboración y ejecución de proyectos de saneamiento ambiental (forestación, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, etc.) Tanto para instituciones privadas como públicas.-

**VEINTIUNO).**- La administración de programas de controles ambientales; operación, mantenimiento de sistemas de riego, potabilizadores de agua y procesadoras de basura, estudio de impacto ambiental; producir, importar, exportar y dar mantenimiento a maquinaria frigorífica o de calefacción de todo tipo, cámaras frigoríficas, repuestos, materia prima, etc. **VEINTIDOS)** En general celebrar cualquier tipo de contrato o





alianzas dentro y fuera del país, obligaciones, legal o contractualmente derivados de la existencia y actividades de la compañía, de conformidad con lo establecido en la ley.- Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras compañías existentes o por existir.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO:** El plazo de duración del presente contrato de constitución de compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo ese plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causas legales.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** El capital autorizado de la Compañía es de **UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.800,00)**. El capital suscrito podrá ser aumentado



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

por resolución de la Junta General de Accionistas, hasta el límite del Capital Autorizado. El Capital suscrito es de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.900,00)**

divididos en NOVECIENTAS acciones ordinarias nominativas por el valor de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, mismas que serán numeradas del cero cero uno a las novecientas. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía, mismos que podrán representar una acción o más.-

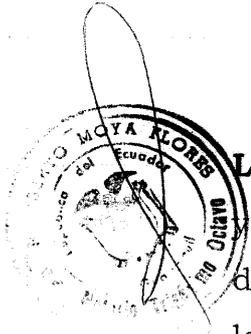
**ARTICULO SEXTO: DE LA PERDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TITULO A CERTIFICADO PROVISIONAL:**

Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previo a la publicación respectiva según lo establecido en la ley de compañías, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno al nuevo accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO.- DEL NUMERO**

**DE VOTOS DE LAS ACCIONES.-** Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.-

**ARTICULO OCTAVO: DE LA INSCRIPCIÓN EN EL**





**LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Los títulos certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.-

**ARTICULO NOVENO: DE LA EMISIÓN DE LOS TITULOS DE ACCION:** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.- **ARTICULO DÉCIMO.- PROHIBICION**

**DE DAR EN GARANTIA LAS ACCIONES.-** Las acciones no podrán ser dadas en prenda, fiducia o cualquier otra garantía. Si se presentare para su inscripción un contrato de prenda, fiducia o cualquier otra garantía cuyo objeto sean las acciones, el Representante Legal deberá abstenerse de realizar dicha inscripción, con fundamento en la prohibición aquí contemplada. **ARTICULO DÉCIMO**

**PRIMERO.- GARANTIAS A CARGO DE LA COMPAÑIA:** Le está prohibido a la compañía garantizar obligaciones de terceros, en tal virtud, ni el Representante Legal, ni ninguno de sus dignatarios puede constituir a la compañía en garante de obligaciones de terceros. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEGUNDO.- NO COMPETENCIA:** Durante el tiempo de permanencia en la compañía, como



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

dentro de los cinco años siguientes a su retiro, cualquiera fuere su causa, los accionistas se obligan a abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, de manera directa o a través de formas asociativas, en negocios u operaciones que guarden similitud alguna con el objeto social de la compañía

**ECORECICLA S.A. ARTICULO DECIMO TERCERO:**

**DEL DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de Aumento de Capital; este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías-

**ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:**

El accionista aportará a la Compañía la porción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o traspaso que de las acciones no liberadas efectúe.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES:**

La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.-



**ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS COMUNICACIONES DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE**

**COMPAÑIAS:** Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por el Representante Legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- **ARTICULO**

**DECIMO SEPTIMO:** El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas por la Ley.- **CAPITULO**

**TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

**DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración y representación de la compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General de manera individual.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO: ORGANO**

**SUPREMO:** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Accionistas las cuales se reunirán en el domicilio principal de la compañía.-

**ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS**

**GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el



AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



domicilio principal de la Compañía.- **ARTICULO**

**VIGESIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS:**

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS:**

Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.-

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO EN LAS JUNTAS PARA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS:**

Para que la Junta General de Accionistas sea esta ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el Aumento o Disminución del Capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, apertura de sucursales y



En cualquier forma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA CONVOCATORIA POR LA PRENSA:** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referente a la Junta General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y reglamentos vigentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS:** La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este por el Gerente General, y a falta de este actuará como tal cualquier asistente designado por los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS DE LAS JUNTAS:** Los accionistas podrán hacerse



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

**SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL**

**APODERADO:** Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los estatutos confieren al accionistas.- **ARTICULO**

**VIGÉSIMO OCTAVO: DE LAS VOTACIONES EN**

**LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Salvo excepciones previstas por la Ley y los Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA**

**OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE**

**JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO: DE**

**LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA:**

No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y



válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de autoridad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las señaladas en la Ley de Compañías: Uno) Nombrar al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente, y demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente. Tres) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, el informe que presente el Gerente General y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrá aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario. Cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios



sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. Cinco) Acordar todas las modificaciones al contrato social. Seis) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; Siete) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir. Ocho) Autorizar la creación de Agencias o Sucursales dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o representantes. Nueve) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la Compañía; y, Diez) Podrá elegir Apoderados Generales, para que represente a la compañía.- Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y Ley de Compañías.-

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LOS ADMINISTRADORES Y PERIODO DE DURACIÓN:**

La Administración de la Compañía está a cargo del Presidente y Gerente General quienes la ejercerán de manera individual. El Presidente de la Compañía subrogará al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste. Tanto el Gerente General como el Presidente y el Vicepresidente serán designados por la Junta General de Accionistas, por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida para lo cual no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS DE**

**ACCIONISTAS:** Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre la Junta Generales de los Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-**

Son las siguientes: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía de manera individual y sin límites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este Estatuto. DOS) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas; TRES) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía; CUATRO) Reemplaza al Gerente General con todas las atribuciones que los presentes estatutos le confieren, en caso de falta o ausencia, hasta que la Junta General designe a otro. CUATRO) Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO**

**TRIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**

**DEL GERENTE GENERAL.-** Son las siguientes: UNO) Representar legal, judicial y



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



extrajudicialmente a la Compañía de manera individual y sin límites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este Estatuto. DOS) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas. TRES) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales; el libro de Acciones y Accionistas, el Libro de Expediente de las Juntas Generales y los demás que fueren necesarios. CUATRO) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, los títulos de acciones y tomar notas en ellos de las transformaciones y pignoraciones. CINCO) Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas; SEIS) Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo genero. SIETE) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; OCHO) Realizar las aperturas de las cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar los depósitos y retiros de los valores de los Bancos. De considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de confianza; así mismo podrá otorgar poderes especiales a personas de su confianza de considerarlo necesario, para el desempeño de cualquier atribución que le confieran los presentes estatutos y la Ley.- NUEVE) Llevar a

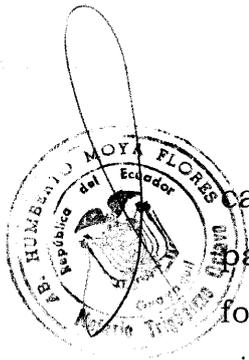
cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales. DIEZ) Someter a consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo apruebe. En caso de falta o ausencia del Gerente General, será reemplazado por el Presidente. En caso de falta o ausencia del Gerente General y Presidente será reemplazado por el Vicepresidente quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones. a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y el Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la compañía, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: DE LOS COMISARIOS:** La Compañía tendrá un Comisario Principal y Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DE LAS**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**UTILIDADES:** Aprobado los balances y los estados financieros, hechas las apropiaciones para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias, se procederá a estudiar y decidir sobre el proyecto de distribución de utilidades. De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendiente que pasen de un ejercicio económico a otro.- La compañía repartirá a título de dividendo, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas anteriores. Sin embargo, la Junta General de Accionistas, mediante decisión tomada por el setenta y ocho por ciento (78%) del capital social pagado podrá disponer que no se distribuyan utilidades o que la repartición sea inferior al mínimo anotado.-El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Junta General de Accionistas y a quien tenga la





calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible el pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma compañía, si así lo dispone la Junta General de Accionistas con el voto del ochenta por ciento (80%) del capital social pagado. A falta de dicha mayoría sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.- **ARTICULO**

**TRIGÉSIMO NOVENO: FUNCIONES**

**PRORROGADAS:** Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en caso de destitución.- **ARTICULO**

**CUATRIGÉSIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN:** Son causas de disolución de la Compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se podrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión.- **ARTICULO CUATRIGÉSIMO PRIMERO:**

**DE LA LIQUIDACIÓN:** El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General de Accionistas. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUATRIGÉSIMO**



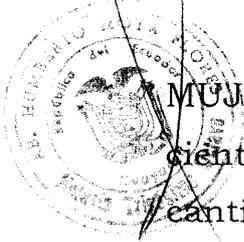
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**SEGUNDO:** Para todo lo que no se encontrare previstos en los presentes estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS**

**SOCIALES.- CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN**

**DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la Compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores: UNO) Ingeniero EDGAR ENRIQUE PINZON MUJICA, ha suscrito trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. DOS) Ingeniero OSCAR CHINCHILLA MUJICA, ha suscrito trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada. TRES) Ingeniero RODOLFO EDUARDO GONZÁLEZ AGUIRRE, ha suscrito trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por el valor de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal manera que novecientas acciones totalizan el capital suscrito de la Compañía.-

**CLAUSULA TERCERA: PAGO DEL CAPITAL:** Los otorgantes declaran en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: A) Ingeniero EDGAR ENRIQUE PINZON



MUJICA, paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de sus acciones suscritas, esto es la cantidad de SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; B) Ingeniero OSCAR CHINCHILLA MUJICA, paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de sus acciones suscritas, esto es, la cantidad de SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y; C) Ingeniero RODOLFO EDUARDO GONZALEZ AGUIRRE, paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de sus acciones suscritas, esto es la cantidad de SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital se pagará en un plazo de dos años a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía. El aporte en numerario referido, de conformidad con el Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías, ha sido depositado en una cuenta de integración de capital, conforme el certificado de depósito adjunto.- **CLAUSULA FINAL:** Los comparecientes declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa a la Abogada Andrea Muirragui Zambrano, para que efectúe los trámites de constitución, aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro único de Contribuyentes. Abogada ANDREA MUIRRAGUI ZAMBRANO.-

DEPOSITO A PLAZO No. 261385232  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Accionistas:		Aportaciones/Dólares
ECORECICLA S.A. Id No. 9898989898		\$100.00
TOTAL:		\$100.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	Viernes, 19 Oct 2007
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
225.00	0.05	225.05

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

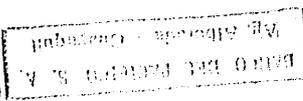
Guayaquil, Miércoles 19 de Septiembre de 2007

p. Banco del Pacífico

*(Handwritten signature)*

Firma Autorizada  
nunez castro nelly felicidad

Informado con el contenido del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Numero 2386 de Marzo 31 de 1998, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1998, D.O.Y.F.E. Que la copia precedente que consta de ... fojas es igual a la original que se me exhibe. Guayaquil



Abg. Humberto Moya Flores  
Notario XXXVIII de Guayaquil

DETALLE DE ACCIONISTAS:

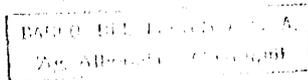
ING. EDGAR PINZON MUJICA	\$ 75.00
ING. OSCAR CHINCHILLA MUJICA	\$ 75.00
ING. RODOLFO GONZALEZ AGUIRRE	\$ 75.00
<hr/>	
Total.	\$225,00

Firma Autorizada.



NELLY NUNEZ-CASTRO

BANCO DEL PACIFICO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7166009  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MUIRRAGUI ZAMBRANO ANDREA VANESSA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/11/2007 12:52:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



I.- ECORECICLA S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

De conformidad con el numeral 5 de Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1.978 publicada en el Registro Oficial No. 584 del 12 de Abril de 1.978 DOY FE Que la copia precedente que consta de ..... fojas es igual al documento que se me exhibe. Guayaquil 28 NOV 2007



Abg. Humberto Moya Flores  
Notario XXXVIII de Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGULACION

REGULACION DE CIUDADANIA No. 090335201-1

GONZALEZ AGUIRRE RODOLFO EDUARDO  
LOS RIOS/BABAHoyo/CLEMENTE BAQUERIZO

10 MARZO 1945

REGISTRO DE IDENTIFICACION  
001-0042-00125 M

LOS RIOS/BABAHoyo  
CLEMENTE BAQUERIZO 1945




EQUATORIANA\*\*\*\*\* V244414442

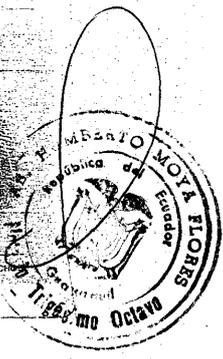
CASADO BLANCA POVEDA

SUPERIOR ING. CIVIL

MANUEL GONZALEZ  
HILDA AGUIRRE  
GUAYACULI 04/08/2004

04/08/2016

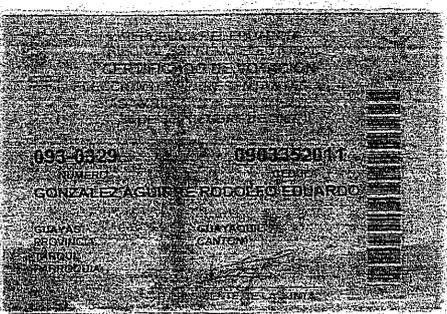
REN: 0855859

093-0329 090335201-1

GONZALEZ AGUIRRE RODOLFO EDUARDO

GUAYAS GUAYACULI  
CANTON





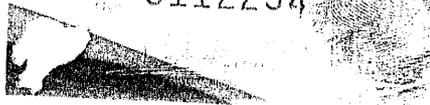
392539532-9

EDGAR ENRIQUE PINZON MUJICA  
CHARALA COLOMBIA  
13 DE AGOSTO DEL 1972  
608 2 1630 3310 M  
GUAYAQUIL 2.003. H. DE G08



*Edgar Enrique Pinzon Mujica*

COLOMBIANA E 3343 I 2222  
CASADO CON: SANDRA JULIANA CHACON NAVARRO  
SUPERIOR INGENIERO EN MERCADEROS  
ENRIQUE PINZON PINZON  
GLORIA EUGENIA MUJICA DE PINZON  
GUAYAQUIL 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2.003.  
5 DE SEPTIEMBRE DEL 2.015. H. H  
0112254



REPUBLICA DEL ECUADOR

2776  
VICERREINADO  
USD 4.000

Edg. PINZON MUJICA  
EDGAR ENRIQUE

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: 91287878 C.I: 0926396329

VISA: 10-V REG. N°: 2-1630-3310

ACTIVIDAD: INGENIERO EN MERCADOS

Firma del Portador

*Edgar Enrique Pinzon Mujica*

N° EXPEDIENTE: 43071

LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL 25/02/2007

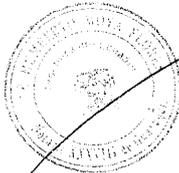
VALIDO HASTA 25/02/2008



RESPONSABLE

277615

conformado con el numero 3 de Artículo 18 de la Ley  
Notarial reformada por el Decreto Supremo Numero 2386 de  
Marzo 31 de 1972 publicada en el Registro Oficial No. 564  
del 12 de Abril de 1978 DOY FE Que la copia precedente  
que consta de ..... folios es igual al documento  
que se me exhibe. Guayaquil 28 NOV 2007



Abg. Humberto Moya Flores  
Notario Publico del Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE ACCIONES

CEDELA DE **LOF TIDAN** No. **082033272-3**

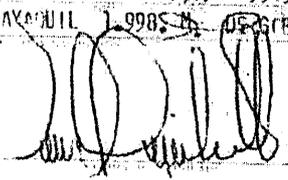
**OSCAR ARTURO CHINCHILLA MUJICA**

**12** DE MARZO DE **1.969**

**EL MONTE SANTIAGO OCEANIA**

**NO. 27 19379 59456**

**GUAYAQUIL 1.998**




**OCEANIA** 53333 - 1 1222

**SUPERIOR** APDC. GRAL. DE SAN FRANCISCO S.

**LUIS ALFONSO CHINCHILLA PICO**

**MENECDES MUJICA TORRES**

**GUAYAQUIL, 24 DE JULIO 1.998**

**24 DE JULIO DE 2.010 m.c.**

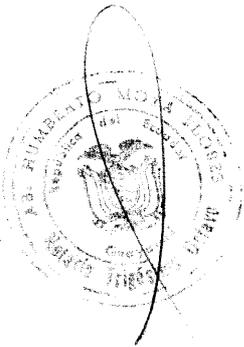
**154444**



de conformidad con el numeral 3 de Artículo 18 de la Ley  
 Notarial reformada por el Decreto Supremo Numero 2386 de  
 Marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial No. 564  
 del 12 de Abril de 1978 DOY FE Que la copia precedente  
 que consta de ..... fojas es igual al documento  
 que se me exhibe. Guayaquil **12.8 NOV 2007**



**Abg. Humberto Moya Flores**  
 Notario XXXVIII de Guayaquil



NACIONALIDAD: COLOMBIA  
 PASAPORTE: 79473603      C.I: 0920332723  
 VISA: 10-IV      REG. N°: 27-19379-59466  
 ACTIVIDAD: ARQUERABA GENERAL

N° EXPEDIENTE: 3419  
 LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL      31/01/2007  
 VALIDO HASTA: 31/03/2008

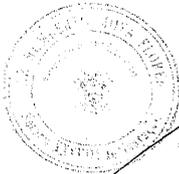
Firma del Portador

*[Handwritten signature]*



de conformidad con el numeral 1 de Artículo 10 de la Ley  
 Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de  
 Marzo 11 de 1970 publicada en el Registro Oficial No. 584  
 del 12 de Abril de 1970 DOY FE Que la copia precedida  
 que consta de ..... Hojas es igual al documento  
 que se me exhibió - Guayaquil,

**12.8 NOV 2007**



Abg. Humberto A. Moya Flores  
 Notario XXIII de Guayaquil

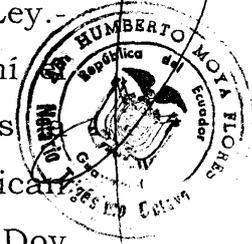
*[Handwritten signature]*

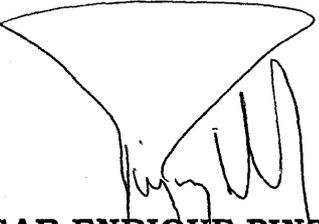
*[Handwritten signature]*



UMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

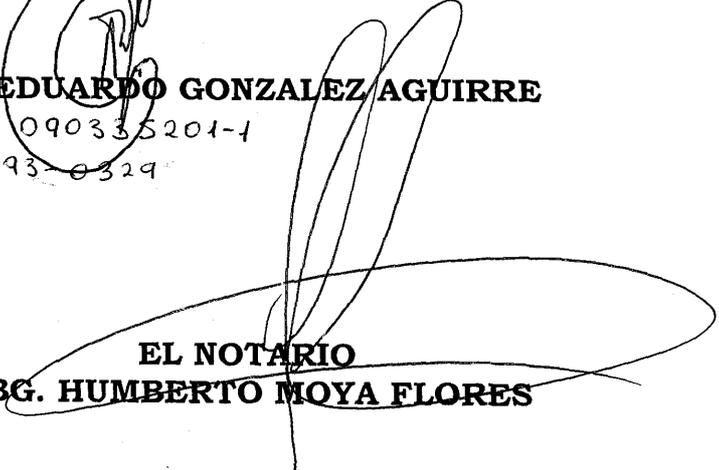
Registro Número Doce mil novecientos cuarenta y cuatro.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



  
**EDGAR ENRIQUE PINZÓN MUJICA**  
Ced. U. No. 0925395329  
Cert. Vot. EXTRANJERO

  
**OSCAR ARTURO CHINCHILLA MUJICA**  
Ced. U. No. 092033272-3  
Cert. Vot. EXTRANJERO

  
**RODOLFO EDUARDO GONZALEZ AGUIRRE**  
Ced. U. No. 090335201-1  
Cert. Vot. 093-0329

  
**EL NOTARIO**  
**ABG. HUMBERTO MOYA FLORES**



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN DIECISEIS FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 05 DE DICIEMBRE DEL 2007

AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 07-G-IJ. 0008062 DEL ESPECIALISTA JURIDICO, AB. MARIO BARBERAN VERA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2.007, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA ECORECICLA S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 25 DE OCTUBRE DE 2.007.

GUAYAQUIL, DICIEMBRE 13 DEL 2.007

EL NOTARIO  
AB. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 1.559  
 FECHA DE REPERTORIO: 10/ene/2008  
 HORA DE REPERTORIO: 15:35

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**1-. Certifica:** que con fecha veintinueve de Enero del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0008062, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, **Ab. Mario Barberán Vera**, el 7 de Diciembre del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ECORECICLA S.A.**, de fojas 10.248 a 10.281, Registro Mercantil número **1.842**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.

ORDEN: 1559



\$42.00  
 REVISADO POR:

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**

De conformidad con el numeral 11 artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2366 de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978. DOY FE: Que la copia precedente que consta de..... fojas es igual al documento que se me exhibe. - Guayaquil



06 JUN 2008

**Abg. Humberto Moya Flores**  
 Notario, XXXVIII de Guayaquil



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. **0010545**

Guayaquil, **10 JUN. 2008**

Señor Gerente  
**BANCO DEL PACIFICO**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECORECICLA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

**Paola.-**